

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **147**

Fecha: 16/12/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120040020000	Tutelas	MARTA EFIGENIA RAMIREZ GOMEZ	ECOOPSOS	Auto cumplase lo resuelto por el superior Y REQUIERE POR ULTIMA VEZ	15/12/2022		
05615310500120150049500	Ejecutivo Conexo	YLDAMAR MEJIA TORO	INDUSTRIAS CONTAINERS COLOMBIA S.A.S.	Auto ordena archivo POR INACTIVIDAD	15/12/2022		
05615310500120150049600	Ejecutivo Conexo	MARITZA EUGENIA CALDERON FLOREZ	INDUSTRIAS CONTAINERS COLOMBIA S.A.S.	Auto ordena archivo POR INACTIVIDAD	15/12/2022		
05615310500120160060500	Ejecutivo	JUAN FAELIPE MONSALVE CARDONA	FRANCISCO JAVIER CHICA GUTIERREZ	Auto ordena archivo POR INACTIVIDAD	15/12/2022		
05615310500120190038100	Ordinario	BERTHA MARIA GOMEZ DE ARENAS	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A	Auto requiere AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE ACLARE	15/12/2022		
05615310500120190048600	Ejecutivo Conexo	GLORIA ELENA QUINTERO OSPINA	DIANA PATRICIA VILLEGAS POSADA	Auto pone en conocimiento	15/12/2022		
05615310500120190049200	Ejecutivo Conexo	ANGELA MARIA RODRIGUEZ SERNA	JOSE FERNANDO RENDON GIL	Auto requiere IMPULSO	15/12/2022		
05615310500120190049300	Ejecutivo Conexo	ROSA ANGELICA MARULANDA HURTADO	AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA	Auto pone en conocimiento RESPUESTA A OFICIO	15/12/2022		
05615310500120190049600	Ejecutivo Conexo	PEDRO NEL PEREZ RIVILLAS	FLORES MARJULIA SA	Auto requiere IMPULSO	15/12/2022		
05615310500120190050500	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	CONSTRUGAS L&J S.A.S.	Auto pone en conocimiento DEJA EN TRASLADO LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS	15/12/2022		
05615310500120200020600	Ordinario	ALEJANDRA ZAPATA ORTIZ	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS	15/12/2022		
05615310500120210055600	Ordinario	JHON JAIRO SANCHEZ ZULETA	COLTEJER S.A.	Auto termina proceso POR TRANSACCION Y ORDENA ARCHIVO	15/12/2022		
05615310500120220042700	Ordinario	FREDDY ANDRES PEREZ DIAZ	SEGURIDAD FENIX DE COLOMBIA LTDA	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	15/12/2022		
05615310500120220043100	Ordinario	MARTHA CECILIA AMARILES SANCHEZ	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	15/12/2022		
05615310500120220043400	Ordinario	LUZ AMANDA GALLEGO JIMENEZ	MCM COMPANY SAS	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	15/12/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120220043700	Ordinario	LUZ DARY GARCIA QUINTERO	MARIA DOLLY VALENCIA GONZALEZ	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	15/12/2022		
05615310500120220043900	Ordinario	JOHN JAIRO ALVAREZ CIFUENTES	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	15/12/2022		
05615310500120220044300	Ordinario	ALBEIRO DE JESUS GALVIS TABARES	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	15/12/2022		
05615310500120220045000	Ordinario	JAIBER DANILO ISAZA MUNERA	PROPAC S.A.	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR Y ALLEGAR CONSTANCIAS	15/12/2022		
05615310500120220053800	Tutelas	OSCAR MAURICIO GALLEGO MARQUEZ	NUEVA EPS.	Auto pone en conocimiento REQUIERE PREVIO A INICIAR INCIDENTE DE DESACATO	15/12/2022		
05615310500120220061700	Otros	EDUAN ANTONIO BAHENA RAMIREZ	DEMANDADO	Auto pone en conocimiento REQUIERE AL SOLICITANTE, PREVIO A RESOLVER	15/12/2022		
05615310500120220062500	Otros	MARTA LILIA MUÑOZ LOPEZ	DEMANDADO	Auto pone en conocimiento NIEGA SOLICITUD Y ORDENA ARCHIVO	15/12/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/12/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, me permito informarle que, al interior del presente trámite, el 13 de diciembre de 2022, se notificó por parte de la H. SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, auto que CONFIRMA SANCIÓN, decisión emitida el día 12 de diciembre de 2022, por la Magistrada Pponente Doctora NANCY EDITH BERNAL MILLÁN, en incidente de desacato instaurado Marta Efigenia Ramírez Gómez, siendo afectada Sandra Milena Arbeláez Ramírez, y en contra de la E.P.S. Ecoopsos.

Sírvase proveer, Rionegro, diciembre 15 de 2022.



CARLOS ANDRÉS ZAPATA SERNA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: **05615310500120040020000**

Proceso: **INCIDENTE DE DESACATO**
Accionante: **MARTA EFIGENIA RAMÍREZ GÓMEZ**
Afectada: **SANDRA MILENA ARBELÁEZ RAMÍREZ**
Accionados: **EPS-S ECOOPSOS.**
Decisión: **ÚLTIMO REQUERIMIENTO**

Con apoyo en el informe secretarial que antecede y al interior del presente trámite, **DISPONE EL DESPACHO CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR** al interior del presente incidente de desacato incoado por la señora MARTA EFIGENIA RAMÍREZ GÓMEZ, identificada con CC. 43.711.958, quien actúa como agente oficiosa de SANDRA MILENA ARBELAEZ RAMIREZ, identificada con CC. 21.627.381, y en contra de EPS-S ECOOPSOS.

Ahora, teniendo en cuenta que mediante auto del día 05 de diciembre de 2022, se sancionó al gerente regional de la EPS accionada con multa de 05 salarios mínimos legales mensuales vigentes y 03 días de arresto; y en atención a que dicha sanción fue confirmada por el Honorable Tribunal Superior de Antioquia Sala Laboral; se ordena por última vez, **COMUNICAR** al gerente regional de la **EPS-S ECOOPSOS**, Doctor **JESÚS DAVID ESQUIVEL NAVARRO**, la sanción que se encuentra en firme, con el fin de que **EN EL TÉRMINO DE LA DISTANCIA**, proceda a dar cumplimiento al fallo de tutela, se ORDENA, igualmente oficiar al Comandante de la Policía Metropolitana de la ciudad de Medellín, para que expida la orden de arresto del representante legal antes citado, y a la oficina

05615310500120040020000

de Cobro Coactivo para que realice los trámites pertinentes para el cobro de la multa impuesta por este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

C.A.Z

INFORME: Me permito informar a la señora jueza que, al interior del presente proceso pese a que la última actuación proferida data del día 22 de junio de 2021, y las partes intervinientes fueron requeridas mediante auto para que dieran impulso procesal, para lo cual se otorgó un término de 30 días; interregno que ha fenecido, y en el cual no se remitió solicitud o promovió actuación alguna que diera impulso a la presente ejecución

Sírvase proveer, diciembre 13 de 2022



CARLOS ANDRÉS ZAPATA SERNA
OFICIAL MAYOR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: **05615310500120150049500**

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Ejecutante: **YLDAMAR MEJÍA TORO**
Cesionario: **JOSÉ EVELIO BAENA SANTA**
Ejecutado: **INDUSTRIAL CONTAINERS COLOMBIA S.A.S**
Decisión: **ORDENA ARCHIVO**

Visto el informe que antecede, y toda vez que los intervinientes han omitido el impulso procesal correspondiente, y la realización de este acto procesal es carga exclusiva de las partes, sin la cual el juez no puede proceder a imprimir al trámite impulso oficioso, y no puede dejar el despacho inactivo de forma permanente un proceso y/o demanda, a espera de la manifestación de la parte interesada para ejecutar la actuación a su cargo que permita impulsar el trámite; dando aplicación a lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, el cual dispone:

“PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”

El despacho **ORDENA EL ARCHIVO** del presente proceso; y, en consecuencia, la cancelación de las medidas cautelares decretadas y debidamente inscritas, sin que haya lugar a emitir condena en costas

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

C.A.Z

INFORME: Me permito informar a la señora jueza que, al interior del presente proceso pese a que la última actuación proferida data del día 02 de noviembre de 2018, y las partes intervinientes fueron requeridas mediante auto para que dieran impulso procesal, para lo cual se otorgó un término de 30 días; interregno que ha fenecido, y en el cual no se remitió solicitud o promovió actuación alguna que diera impulso a la presente ejecución

Sírvase proveer, diciembre 13 de 2022



CARLOS ANDRÉS ZAPATA SERNA
OFICIAL MAYOR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: **05615310500120150049600**

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Ejecutante: **MARITZA EUGENIA CALDERÓN FLÓREZ**
Cesionario: **JOSÉ EVELIO BAENA SANTA**
Ejecutado: **INDUSTRIAL CONTAINERS COLOMBIA S.A.S**
Decisión: **ORDENA ARCHIVO**

Visto el informe que antecede, y toda vez que los intervinientes han omitido el impulso procesal correspondiente, y la realización de este acto procesal es carga exclusiva de las partes, sin la cual el juez no puede proceder a imprimir al trámite impulso oficioso, y no puede dejar el despacho inactivo de forma permanente un proceso y/o demanda, a espera de la manifestación de la parte interesada para ejecutar la actuación a su cargo que permita impulsar el trámite; dando aplicación a lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, el cual dispone:

“PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”

El despacho **ORDENA EL ARCHIVO** del presente proceso; y, en consecuencia, la cancelación de las medidas cautelares decretadas y debidamente inscritas, sin que haya lugar a emitir condena en costas

NOTIFÍQUESE,



GAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

C.A.Z

INFORME: Me permito informar a la señora jueza que, al interior del presente proceso pese a que la última actuación proferida data del día 16 de diciembre de 2020, y las partes intervinientes fueron requeridas mediante auto para que dieran impulso procesal, para lo cual se otorgó un término de 30 días; interregno que ha fenecido, y en el cual no se remitió solicitud o promovió actuación alguna que diera impulso a la presente ejecución

Sírvase proveer, diciembre 13 de 2022



CARLOS ANDRÉS ZAPATA SERNA
OFICIAL MAYOR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: **05615310500120160060500**

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**
Ejecutante: **JUAN FELIPE MONSALVE CARDONA**
Ejecutado: **LUIS ALBERTO CHICA GUTIÉRREZ Y OTRO**
Decisión: **ORDENA ARCHIVO**

Visto el informe que antecede, y toda vez que los intervinientes han omitido el impulso procesal correspondiente, y la realización de este acto procesal es carga exclusiva de las partes, sin la cual el juez no puede proceder a imprimir al trámite impulso oficioso, y no puede dejar el despacho inactivo de forma permanente un proceso y/o demanda, a espera de la manifestación de la parte interesada para ejecutar la actuación a su cargo que permita impulsar el trámite; dando aplicación a lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, el cual dispone:

“PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”

El despacho **ORDENA EL ARCHIVO** del presente proceso; y, en consecuencia, la cancelación de las medidas cautelares decretadas y debidamente inscritas, sin que haya lugar a emitir condena en costas

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

C.A.Z



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012019-0038100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **BERTHA MARIA GOMEZ DE ARENAS Y OTRO**
Demandado: **PROTECCION S.A.**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que aclare la solicitud presentada el día 12 de diciembre de 2022, toda vez que en dicho memorial, está solicitando la entrega de un título judicial que le fue pagado desde el día 8 de junio de 2022, como se verifica en el archivo adjunto, que muestra los datos de la transacción.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina'.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA

**Datos de la Transacción**

Tipo Transacción: CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE TÍTULO
Usuario: ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Datos del Título

Número Título: 413810000027788
Número Proceso: 05615310500120190038100
Fecha Elaboración: 23/04/2021
Fecha Pago: 08/06/2022
Fecha Anulación: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial: 056152032001
Concepto: DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor: \$ 3.511.212,00
Estado del Título: PAGADO EN EFECTIVO
Oficina Pagadora: 1303 MEDELLIN MILLA DE ORO - MEDELLIN - ANTIOQUIA
Número Título Anterior: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior: SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título Anterior: SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título: SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título: SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización: 01/06/2022

Datos del Demandante

Tipo Identificación Demandante: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandante: 15422555
Nombres Demandante: HERNAN DE JESUS
Apellidos Demandante: ARENAS CASTANEDA

Datos del Demandado

Tipo Identificación Demandado: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandado: 8001381881
Nombres Demandado: PROTECCION
Apellidos Demandado: SOCIEDAD ANONIMA

Datos del Beneficiario

Tipo Identificación Beneficiario: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Beneficiario: 15456568
Nombres Beneficiario: NELSON ALBERTO
Apellidos Beneficiario: SALAZAR BOTERO
No. Oficio: 2022000154

Datos del Consignante

Tipo Identificación Consignante: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Consignante: 8001381881
Nombres Consignante: ADMINISTRADORA DE FO
Apellidos Consignante: SIN INFORMACIÓN



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: **05615310500120190048600**

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Ejecutante: **GLORIA ELENA QUINTERO OSPINA**
Ejecutado: **CARLOS ALBERTO TRUJILLO Y DIANA PATRICIA VILLEGAS POSADA**
Decisión: **PONE A DISPOSICIÓN EXPEDIENTE FÍSICO A LAS PARTES Y REQUIERE APODERADA EJECUTANTE**

Al interior del presente proceso, en atención a la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte ejecutante y por la ejecutada DIANA PATRICIA VILLEGAS POSADA, para la remisión de las copias del proceso que no se encuentran digitalizadas; se informa a las partes intervinientes que, el expediente con el trámite que correspondió a la etapa física se encuentra a su disposición para obtener las copias de los folios que sean requeridos y así dar continuidad a la presente ejecución; por lo que se insta a la apoderada y a la ejecutada, para que se acerque al despacho presencialmente para solicitar el expediente físico y así pueda obtener copia de los folios correspondientes.

De otro lado, y en atención a la solicitud incoada por la ejecutada DIANA PATRICIA VILLEGAS POSADA, se requiere a la apoderada judicial de la parte ejecutante para que, proceda a remitir mensaje de datos al canal digital de la ejecutada, correo electrónico dipavipo@gmail.com adjunto con la copia del mandamiento de pago, escrito de demanda y anexos, para que dicha ejecutada pueda ejercer el derecho de defensa que le asiste.

NOTIFÍQUESE;



**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

C.A.Z



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

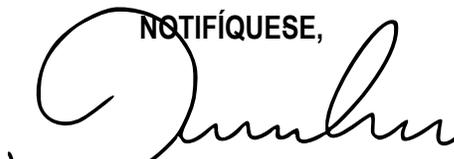
Rionegro, diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: **05615310500120190049200**

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Ejecutante: **ÁNGELA MARÍA RODRÍGUEZ SERNA**
Ejecutado: **JOSÉ FERNANDO RENDON GIL**
Decisión: **REQUIERE PARA IMPULSO**

Al interior del presente proceso, esta judicatura **DISPONE REQUERIR** a las partes intervinientes para que, en un término no superior a 30 días de impulso al proceso, so pena de darse aplicación a lo establecido en el parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, el cual dispone:

“PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

C.A.Z



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

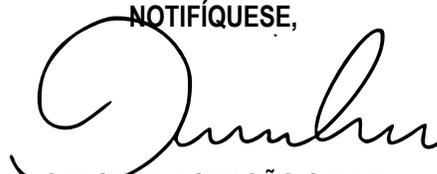
Rionegro, diciembre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: **05615310500120190049300**

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**
Ejecutante: **ROSA ANGÉLICA MARULANDA HURTADO**
Ejecutados: **COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN SERDAN S.A.**
Decisión: **PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA A OFICIO**

Al interior del presente proceso, **SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE EJECUTANTE** y para los fines que estimen pertinentes; la respuesta a oficio allegada por parte de BANCOLOMBIA S.A, mediante la cual se informa que *“No fue posible dar atención al oficio en referencia, debido a que el oficio no tiene el número identificación del demandado.”*

*(*Adjunto al presente auto, se anexa respuesta a oficio)*

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

C.A.Z

RE: Respuesta Medida Cautelar Cod No 90068451 ID 288546

Juzgado 01 Laboral Circuito - Antioquia - Rionegro <rioj01labcj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 27/07/2022 14:30

Para: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro
<csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordialmente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**Juzgado Laboral del Circuito**rioj01labcj@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: +57-4 531 1861

Cra. 47 60 - 50 Palacio de Justicia José Hernández Arbeláez
Rionegro-Antioquia**De:** respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>**Enviado:** miércoles, 27 de julio de 2022 12:37 p. m.**Para:** Juzgado 01 Laboral Circuito - Antioquia - Rionegro <rioj01labcj@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Respuesta Medida Cautelar Cod No 90068451 ID 288546

Hola PAULA ANDREA AGUDELO MARIN

En atención al oficio número 47, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No 90068451 (Favor citar en el asunto al responder)**. Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, requerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales
Has recibido una

RESPUESTA DE UN REQUERIMIENTO



Medellín, 27 de julio de 2022

Código interno Nro 90068451 (favor citar al responder)

JUZGADO LABORAL RIONEGRO

Respuesta al Oficio No. 47

Rad: 05615310500120190049300

rioj01labcj@cendoj.ramajudicial.gov.co

RIONEGRO, ANTIOQUIA

En atención a la solicitud del Señor(a)

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN

Oficio N°

47

Demandante

ROSA ANGELICA MARUNDA HURTADO

Queremos dar respuesta al Oficio identificado con el número de la referencia, mediante el cual informamos la imposibilidad de proceder con lo ordenado, teniendo en cuenta lo siguiente:

DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
COMPANIA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION SERDAN SA		,No fue posible dar atención al oficio en referencia, debido a que el oficio no tiene el numero identificación demandado

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Ana Carolina Osorio

Sección Embargos y Desembargos

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

INFORME: Me permito informar a la señora jueza que, al interior del presente proceso la última actuación proferida data del día 07 de julio de 2020, y posterior a dicha fecha las partes intervinientes no ha remitido solicitud o promovido actuación alguna que permita dar impulso a la presente ejecución.

Sírvase proveer, diciembre 13 de 2022



CARLOS ANDRÉS ZAPATA SERNA
OFICIAL MAYOR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

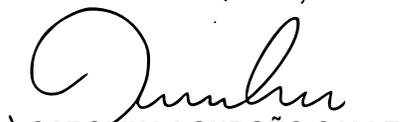
Radicado único nacional: **05615310500120190049600**

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**
Ejecutante: **PEDRO NEL PÉREZ RIVILLAS**
Ejecutado: **OTONIEL DE JESÚS BEDOYA**
Decisión: **REQUIERE PARA IMPULSO PROCESAL**

Visto el informe que antecede, esta judicatura **DISPONE REQUERIR** a la parte ejecutante para que, en un término no superior a 30 días de impulso al proceso, so pena de darse aplicación a lo establecido en el parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, el cual dispone:

“PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconversión, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

C.A.Z



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, diciembre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: **05615310500120190050500**

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Ejecutante: **PROTECCIÓN S.A**
Ejecutado: **CONSTRUGAS L&J S.A.S.**
Decisión: **DISPONE TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MÉRITO**

Al interior del presente proceso, en torno a las excepciones de mérito propuestas en el escrito de contestación de la demanda allegado por el Curador Ad Litem de la entidad ejecutada **CONSTRUGAS L&J S.A.S**; esta judicatura dispone, dar aplicación a lo estatuido en el Art. 443 del C.G.P., aplicable por remisión del Art. 145 del C.P.T y S.S; en consecuencia, **SE DEJARÁ EN TRASLADO DE LA PARTE EJECUTANTE POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DÍAS**, las excepciones propuestas, para que, si a bien considera pertinente, se pronuncien sobre las mismas.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

C.A.Z

RV: Excepciones de Merito

Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro

<csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 25/04/2022 8:13

Para: Centro Servicios Administrativos 01 - Antioquia - Rionegro <riocserv01@cendoj.ramajudicial.gov.co>

*Cualquier memorial, demanda o solicitud dirigida a los Juzgados de Rionegro (Ant), deberá presentarse **únicamente en formato PDF en un solo archivo (unir los anexos y la demanda)**, a la dirección csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Los procesos se podrán consultar a través del siguiente enlace:

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=1ND%2fT1QaEBFgDjwxVoCZ45pYS4g%3d>

Las providencias publicadas por estados, los traslados secretariales, los remates y toda otra información de interés emitida por los 12 despachos ubicados en Rionegro se podrá consultar a través de la siguiente página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro>

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Camila Arias Montoya

Escritora

Centro de servicios Administrativos

csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cra. 47 60 - 50 Palacio de Justicia José Hernández Arbeláez

Rionegro-Antioquia

De: DIEGO ANDRES TOBON BEDOYA <estudioslegalesytributarios@gmail.com>

Enviado: lunes, 25 de abril de 2022 8:00

Para: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro <csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Excepciones de Merito

Señora

JUEZ PRIMERA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

E.S.D.

Referencia : Ejecutivo Laboral

Demandante : PROTECCION S.A.

Demandada : CONSTRUGAS JYJ S.A.S.

Radicado : 050615310500120190050500

Asunto : Excepciones de Merito

Señora

JUEZ PRIMERA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

E.S.D.

Referencia : Ejecutivo Laboral

Demandante : PROTECCION S.A.

Demandada : CONSTRUGAS JYJ S.A.S.

Radicado : 050615310500120190050500

Asunto : Excepciones de Merito

DIEGO ANDRES TOBON BEDOYA, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Medellin, identificado con la C.C. 71.726.493 de Medellin, con T.P. 89.897 del C.S.J. con correo electronico inscrito: estudioslegalesytributarios@gmail.com , obrando en mi calidad de CURADOR AD-LITEM, en representacion de la demandada CONSTRUGAS LYJ S.A.S. sociedad con domicilio en la ciudad de Rionegro, identificada con el NIT 900697882 y representada legalmente por el señor JUAN DIEGO LOPEZ ACEVEDO, Me permito proponer la siguientes excepciones de merito al mandamiento de pago en contra de mi representada.

INEXISTENCIA DE LA AFILIACION DEL EMPLEADOR

Dentro de los hechos que sirven para las pretensiones de la demanda y que fueron sustento para librar mandamiento de pago, no existe prueba o documento alguno, del que se pueda predicar que la empresa CONSTRUGAS LYJ S.A.S. identificada con el NIT 900697882 haya diligenciado formulario de registro para crearse como empleador ante el Fondo de Pensiones y Cesantias PROTECCION S.A.

INEXISTENCIA DE REGISTRO DE AFILIACION DE EMPLEADOS

Dentro de los hechos de la demanda la parte ejecutante no da cuenta de documento alguno del que se pueda predicar que los empleados por los que se solicito el pago de aportes, hubieran estos sido afiliados a dicha ADMINISTRADORA DE PENSIONES (PROTECCION), toda vez que no exhiben o prueban con documento idoneo diligenciamiento de formularios de afiliacion junto con el nuevo empleador.

BUENA FE.

Por se esta excepcion un hecho favorecida por la presuncion, debe ser la parte ejecutante quien pruebe la mala fe.

COMPENSACION

Sean compensadas sumas que se llegaren a demostrar o probar, si entre las partes existen creditos a favor de mi representada.

PRESCRIPCION.

De establecerse que las sumas, por las cuales se esta ejecutando a mi representada que por el transcurso del tiempo se haya extinguido la accion que el acreedor para hacer efectivo el cobro al deudor.

Atentamente,



DIEGO ANDRES TOBON BEDOYA

C.C. 71.726.493 de Medellin

T.P. 89.897 del C.S.J.

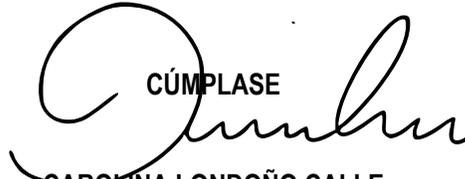


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0020600

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **ALEJANDRA ZAPATA ORTIZ** en contra de **COLPENSIONES**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones

A favor de la demandante \$1.500.000

A cargo de Porvenir

A favor de la demandante \$1.500.000

A cargo de Skandia

A favor de la demandante \$1.500.000

A cargo de Skandia

A favor de Mapfre Colombia Seguros de Vida S.A. \$1.000.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

\$0

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de las demandadas

A favor de la demandante **\$4.500.000**

A cargo de Skandia

A favor de Mapfre Colombia Seguros de Vida S.A. **\$1.000.000**

05 615 31 05 001 2020 00206 00

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0020600

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0055600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JHON JAIRO SANCHEZ ZULETA**
Accionados: **COLTEJER S.A..**

Por cuanto en el memorial presentado por la apoderada del demandante el día 13 de diciembre de 2022, solicita la terminación del proceso y el archivo del mismo, por haber celebrado conciliación extraprocésal, respecto de las pretensiones debatidas en el presente proceso, memorial en el cual se anexa el referido acuerdo, el cual está firmado por el demandante y el representante legal de la demandada, y debidamente incorporado al expediente digital, en el archivo nombrado 07SolicitudTerminacionProceso .

Del acta de transacción aportado con el memorial mencionado, se desprende que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 312 del Código General del Proceso, aplicable al estatuto laboral por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., encuentra el despacho que las pretensiones son susceptibles de transar, por lo que es procedente dar por terminado el proceso por transacción, sin condena en costas para las partes.

Se ordena el archivo del presente proceso, previas las anotaciones en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0042700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **FREDDY ANDRES PEREZ DIAZ**
Demandado: **SEGURIDAD FENIX DE COLOMBIA LTDA**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del código procesal del trabajo y la seguridad Social –CPTDD- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral, instaurada a través de abogado en ejercicio por **FREDDY ANDRES PEREZ DIAZ** en contra de **SEGURIDAD FENIX DE COLOMBIA LTDA**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de la demandada, haciéndole saber, que debe **CONTESTAR** la demanda dentro de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, la cual se programara, en cuanto se acredite la notificación del presente auto a la demandada.

A esta causa se le dará el procedimiento oral laboral **DE UNICA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la ley 1149 del 2007, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda.

Se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue la constancia de recibido de la notificación realizada a la demandada.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0043100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARTHA CECILIA AMARILES SANCHEZ**
Demandado: **COLPENSIONES**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del código procesal del trabajo y la seguridad Social –CPTDD- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral, instaurada a través de abogado en ejercicio por **MARTHA CECILIA AMARILES SANCHEZ** en contra de **COLPENSIONES**.

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de la demandada, haciéndole saber, que debe **CONTESTAR** la demanda dentro de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, la cual se programara, en cuanto se acredite la notificación del presente auto a la demandada.

A esta causa se le dará el procedimiento oral laboral **DE UNICA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la ley 1149 del 2007, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda.

Se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue la constancia de recibido de la notificación realizada a la demandada.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0043400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LUZ AMANDA GALLEGO JIMENEZ**
Demandados: **MCM COMPANY S.A.S.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **LUZ AMANDA GALLEGO JIMENEZ** en contra de **MCM COMPANY S.A.S.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0043700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LUZ DARY GARCIA QUINTERO**
Demandado: **MARIA DOLLY VALENCIA GONZALEZ**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del código procesal del trabajo y la seguridad Social –CPTDD- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral, instaurada a través de estudiante de consultorio jurídico por **LUZ DARY GARCIA QUINTERO** en contra de **MARIA DOLLY VALENCIA GONZALEZ**.

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica de la demandada, haciéndole saber, que debe **CONTESTAR** la demanda dentro de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, la cual se programara, en cuanto se acredite la notificación del presente auto a la demandada.

A esta causa se le dará el procedimiento oral laboral **DE UNICA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la ley 1149 del 2007, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda.

Se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue la constancia de recibido de la notificación realizada a la demandada.

Para que represente los intereses de la parte demandante, se reconoce personería al estudiante de Derecho **SEBASTIAN CHICA RIOS**, identificado con al CC. 1.036.958.212, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Católica de Oriente, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Por ultimo respecto al Amparo de Pobreza solicitado, **el artículo 151 del CGP establece**: “*Se concederá amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas que por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso*” Subrayadas del despacho.

Por su parte respecto al Amparo de Pobreza, la Jurisprudencia ha sostenido: “*El objeto de este instituto procesal es asegurar la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales. Para ello los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico que aun subsisten en el camino de la sociedad jurisdiccional, como son los honorarios de los*

05 615 31 05 001 2022 004376 00

abogados, los honorarios de los peritos, las cauciones y otras expensas. El amparo de pobreza es desarrollo del derecho constitucional a la justicia y desarrollo del principio procesal de la igualdad de las partes en el proceso”.

Así las cosas, de conformidad con la normativa citada, encuentra el despacho que lo pretendido por la demandante es el reconocimiento y pago de unas sumas de dinero, por lo que no es procedente conceder el amparo solicitado y se niega el mismo.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0043900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JHON JAIRO ALAVREZ CIFUENTES**
Demandados: **COLPENSIONES Y OTRO.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **JHON JAIRO ALVAREZ CIFUENTES** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio a los representantes legales de las demandadas y/o a quienes hagan sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0044300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ALBEIRO DE JESUS GALVIS TABARES**
Demandados: **COLPENSIONES Y OTRO.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **ALBEIRO DE JESUS GALVIS TABARES** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y PROTECCION S.A.**

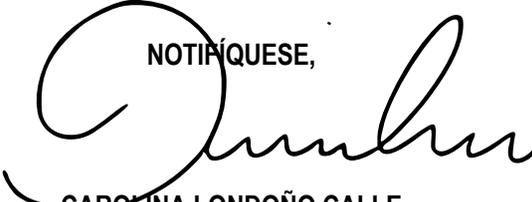
Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio a los representantes legales de las demandadas y/o a quienes hagan sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0045000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JAIBER DANILO ISAZA MUNERA**
Demandados: **PRODUCTORA DE PAPEL Y CAJAS DE CARTON S.A.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por **JAIBER DANILO ISAZA MUNERA** en contra de **PRODUCTORA DE PAPEL Y CAJAS DE CARTON S.A.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de diez (**10**) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto al correo electrónico, pueda ser contestada, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue las constancias de entregado, del correo electrónico, mediante el cual realice la notificación.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de **PRIMERA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 056153105001 **2022-00538** 00

Proceso: **INCIDENTE DE DESACATO**
Accionante: **OSCAR MAURICIO GALLEGO MARQUEZ**
Accionados: **NUEVA EPS.**

El señor **OSCAR MAURICIO GALLEGO MARQUEZ**, identificado con la cédula No. 1.038.408.890, presentó escrito donde solicita se dé inicio de incidente por desacato por el incumplimiento del fallo de tutela proferido por este Despacho el 17 de octubre de 2022, en el cual se dispuso:

PRIMERO: Se **CONCEDE** la protección solicitada por el señor **OSCAR MAURICIO GALLEGO MARQUEZ** en contra de la **NUEVA EPS**, a su derecho fundamental a la Seguridad Social, Salud en conexión con el derecho a la vida digna.

SEGUNDO: **ORDENAR** a la **NUEVA EPS** en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, se le realice el procedimiento de **RETIRO FIJACIÓN INTERNA (DISPOSITIVOS DE FIJACIÓN Y OSTEOSINTESIS) DE HUESO FACIAL.**

Previo a iniciar **INCIDENTE DE DESACATO** en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se ordena requerir a los responsables del cumplimiento del mencionado fallo de tutela.

En consecuencia, se requiere al Dr. **FERNANDO ECHAVARRIA DIEZ**, Gerente Regional de **NUEVA EPS**, como responsable del cumplimiento del fallo de tutela y a su superior jerárquico, el Dr. **ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME** vicepresidente de salud encargado de **NUEVA EPS**, quienes para efecto de notificaciones se localizan en el correo secretaria.general@nuevaeps.com.co, para que en el término de **DOS (2) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente auto, por el medio más expedito, informe a este Despacho Sobre el cumplimiento del fallo de tutela. So pena de ordenar abrir proceso disciplinario en su contra e iniciar

el trámite incidental por desacato, conforme lo establecido en el inciso 2 del artículo 27 del decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE,



GAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Oscar



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012022-0061700

Proceso: **AMPARO DE POBREZA**
Solicitante: **EDUAN ANTONIO BAHENA RAMIREZ**

Previo a resolver la solicitud de Amparo de pobreza, teniendo en cuenta que no hay claridad en el escrito presentado, pues no se informa que es lo que se pretende, tampoco si ya se encuentra en curso un proceso Ordinario Laboral, se **REQUIERE** al señor EDUAN ANTONIO BAHENA RAMIREZ, para que sirva informar, que es lo que pretende con la solicitud, en caso de que la solicitud vaya encaminada a nombrar un profesional del derecho para que lo represente, o si ya inició un proceso en que despacho. Para lo cual se le concede un término de un día (1).

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina', written over the printed name 'CAROLINA LONDOÑO CALLE'.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012022-0062500

Proceso: **AMPARO DE POBREZA**
Solicitante: **MARTA LILIA MUÑOZ LOPEZ**

Procede el despacho a resolver petición elevada por la señora **MARTA LILIA MUÑOZ LOPEZ**, donde solicita se le conceda **AMPARO DE POBREZA** ya que no cuenta con los recursos económicos para cubrir los gastos que genere la demanda ordinaria laboral, sin aportar mayores datos, pero de los anexos se desprende que pretende el cobro de unas acreencias laborales, para lo cual se tienen las siguientes

CONSIDERACIONES

Aduce la peticionario que no cuenta con los recursos económicos necesarios para cubrir los gastos que genere la demanda ordinaria laboral, por lo que solicita que se le exonere de prestar las cauciones pertinentes, pagar expensas, honorarios a auxiliares de la justicia y otros gastos que se generen durante el transcurso del proceso, sin más información.

En el caso que nos ocupa, **el artículo 151 del CGP establece:** *“Se concederá amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas que por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”*

Por su parte respecto al Amparo de Pobreza, la Jurisprudencia ha sostenido: *“El objeto de este instituto procesal es asegurar la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales. Para ello los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico que aun subsisten en el camino de la sociedad jurisdiccional, como son los honorarios de los abogados, los honorarios de los peritos, las cauciones y otras expensas. El amparo de pobreza es desarrollo del derecho constitucional a la justicia y desarrollo del principio procesal de la igualdad de las partes en el proceso”.*

En cuanto a los requisitos del Amparo de Pobreza, se tiene en primer lugar que se haga bajo la gravedad del juramento y además que se demuestre la incapacidad económica del solicitante, además

que no se trate de hacer valer un derecho litigioso a título oneroso. En el caso de autos es claro que no puede otorgarse Amparo de Pobreza, porque se pretende el reconocimiento de unas sumas de dinero.

Descendiendo al caso que nos ocupa, se observa que la petición elevada por la señora **MARTA LILIA MUÑOZ LOPEZ** se encuentra dentro de las excepciones que presenta la norma, es decir, que se concederá salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso."

Por todo lo anterior **NO SE CONCEDE** el amparo de Pobreza solicitado por la señora **MARTA LILIA MUÑOZ LOPEZ**.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de **AMPARO DE POBREZA**, presentada por la señora **MARTA LILIA MUÑOZ LOPEZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese por **ESTADOS**.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA